

XXIX Jornadas Nacionales de
Derecho Civil
Buenos Aires, Argentina | 2024



UNIVERSIDAD
AUSTRAL | DERECHO

XXIX JORNADAS NACIONALES DE DERECHO CIVIL

Comisión N° 7 – Derecho de familia

Tema: “Efectos patrimoniales del matrimonio y de la unión convivencial”

Autoridades:

Conferencista: Ursula C. Basset

Presidentes: María Magdalena Galli Fiant, Mariel Molina de Juan y Néstor E. Solari

Vicepresidentes: Guillermo J. Borda, Eliana M. González y Eduardo G. Roveda

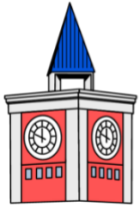
Relatora: Pilar Quiñoa

Secretaria: Lucila Inés Córdoba

Nómina de ponentes: Carla Gabriela Balducci, Ursula C. Basset, Lucas Bellotti San Martín, Paula Noelia Bermejo, María Soledad Briozzo, María Julia Comoglio, Claudia K. Feldmann, María José Fernández, Esther H. Silvia Ferrer, Fernando A. Gastiazoro, Grecia A. Gómez Ramos, Rodolfo G. Jáuregui, Karina Jurado, Sonia Lukaszewicz, Lucila Martínez Lima, Esteban Mazzinghi (h.), Jorge A. M. Mazzinghi, Carla Beatriz Modi, Mariel F. Molina de Juan, E. Salomé Nausneris Zavala, Ana M. Ortelli, Adriana Rotonda, Eduardo Guillermo Roveda, Karina Vanesa Salierno, M. Victoria Schiro, E. Manuela Schulz, María Dolores Suriani, Luis Alejandro Ugarte, Claudia Varese, Guillermina Zabalza y María Zúñiga Basset.

Miembros titulares presentes: Carla Gabriela Balducci, Ursula C. Basset, Cecilia Burgos Baranda, Lucila I. Córdoba, Claudia K. Feldmann, María José Fernández, María Magdalena Galli Fiant, Eliana M. González, Rodolfo G. Jáuregui, Karina Jurado, Sonia Lukaszewicz, Daniela L. Manteiga, Lucila Martínez Lima, Esteban Mazzinghi (h.), Jorge A. M. Mazzinghi, Mariel F. Molina de Juan, Clara A. Obligado, Inés Ojea Quintana, Ana Peracca, Pilar Quiñoa, Eduardo Guillermo Roveda, Karina Vanesa Salierno, M. Victoria Schiro, Agustín Sojo, Néstor E. Solari, Luis Alejandro Ugarte, Claudia Varese y Guillermina Zabalza.

Comisión redactora: María Magdalena Galli Fiant, Mariel Molina de Juan, Eliana M. González, Pilar Quiñoa, Lucila I. Córdoba.



I. PRINCIPIOS GENERALES

1. La seguridad jurídica del documento autorizado con fe pública notarial ofrece un tratamiento de cuestiones familiares, desde la óptica de la justicia preventiva, resguardando legalidad y seguridad, para que el consentimiento sea otorgado en forma precisa, verificada la capacidad suficiente para celebrarlo, con información legal adecuada, con fuerza probatoria y ejecutiva documental.

Por unanimidad: Carla Gabriela Balducci, Ursula C. Basset, Cecilia Burgos Baranda, Lucila Córdoba, Claudia K. Feldmann, María José Fernández, María Magdalena Galli Fiant, Eliana M. González, Rodolfo G. Jáuregui, Karina Jurado, Sonia Lukaszewicz, Daniela L. Manteiga, Esteban Mazzinghi (h.), Mariel F. Molina de Juan, Clara A. Obligado, Inés Ojea Quintana, Ana Peracca, Pilar Quiñoa, Karina Vanesa Salierno, M. Victoria Schiro, Agustín Sojo, Néstor Solari, Claudia Varese y Guillermina Zabalza,

2. La autonomía de la voluntad ocupa un lugar preponderante en la regulación de las conductas privadas, aunque no absolutamente pues se debe equilibrar con el orden público familiar.

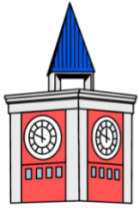
Por mayoría: Carla Gabriela Balducci, Ursula C. Basset, Cecilia Burgos Baranda, Lucila Córdoba, Claudia K. Feldmann, María José Fernández, María Magdalena Galli Fiant, Eliana M. González, Rodolfo G. Jáuregui, Karina Jurado, Sonia Lukaszewicz, Daniela L. Manteiga, Esteban Mazzinghi (h.), Mariel F. Molina de Juan, Clara A. Obligado, Inés Ojea Quintana, Ana Peracca, Pilar Quiñoa, Karina Vanesa Salierno, M. Victoria Schiro, Néstor Solari, Claudia Varese, y Guillermina Zabalza.

Abstenciones: Agustín Sojo.

II. RÉGIMEN PRIMARIO

1. En los supuestos en los que, por efecto de la solidaridad establecida en la ley, uno de los cónyuges hubiera tenido que responder íntegramente por las deudas contraídas por alguno de ellos, el deber de contribución interno entre los codeudores debe definirse en función de los recursos económicos concretos de cada uno y no necesariamente por mitades.

Por unanimidad: Carla Gabriela Balducci, Cecilia Burgos Baranda, Claudia K. Feldmann, María José Fernández, María Magdalena Galli Fiant, Eliana M. González,



Rodolfo G. Jáuregui, Karina Jurado, Sonia Lukaszewicz, Daniela L. Manteiga, Esteban Mazzinghi (h.), Mariel F. Molina de Juan, Inés Ojea Quintana, Ana Peracca, Pilar Quiñoa, Eduardo G. Roveda, Karina Vanesa Salierno, Agustín Sojo, Luis Ugarte y Claudia Varese.

2. En los supuestos en los que, por efecto de la solidaridad establecida en la ley, uno de los convivientes hubiera tenido que responder íntegramente por las deudas contraídas por alguno de ellos, el deber de contribución interno entre los codeudores debe definirse atendiendo, en primer lugar, a lo que los convivientes pudieran haber convenido en el pacto de convivencia, y, en segundo término, en función de los recursos económicos concretos de cada uno y no necesariamente por mitades.

Por unanimidad: Carla Gabriela Balducci, Cecilia Burgos Baranda, Claudia K. Feldmann, María José Fernández, María Magdalena Galli Fiant, Eliana M. González, Rodolfo G. Jáuregui, Karina Jurado, Sonia Lukaszewicz, Daniela L. Manteiga, Esteban Mazzinghi (h.), Mariel F. Molina de Juan, Inés Ojea Quintana, Ana Peracca, Pilar Quiñoa, Eduardo G. Roveda, Karina Vanesa Salierno, Agustín Sojo, Luis Ugarte y Claudia Varese.

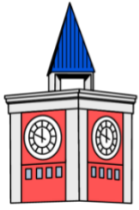
3. Por el art. 676 del CCCN la obligación alimentaria del progenitor afín durante la convivencia tiene un carácter subsidiario: el que debe prevalecer dado el orden público de las mandas relativas a los deberes emergentes de la responsabilidad parental, que contemplan los deberes del progenitor no conviviente en virtud del principio de especialidad por sobre los arts. 455 y 520, que no lo aclaran.

Por mayoría: Carla Gabriela Balducci, Claudia K. Feldmann, María José Fernández, María Magdalena Galli Fiant, Eliana M. González, Rodolfo G. Jáuregui, Karina Jurado, Sonia Lukaszewicz, Daniela L. Manteiga, Esteban Mazzinghi (h.), Inés Ojea Quintana, Ana Peracca, Pilar Quiñoa, Karina Vanesa Salierno, Agustín Sojo, Luis Ugarte y Claudia Varese.

En contra: Eduardo G. Roveda.

Abstenciones: Mariel Molina de Juan y Cecilia Burgos Baranda.

III. CONVENCIONES MATRIMONIALES



1. Conforme los arts. 448 y 449 las convenciones matrimoniales, tanto las realizadas antes de la celebración del matrimonio, como las posteriores a dicha celebración deben formalizarse por escritura pública.

Por unanimidad: Carla Gabriela Balducci, Cecilia Burgos Baranda, Claudia K. Feldmann, María José Fernández, María Magdalena Galli Fiant, Eliana M. González, Rodolfo G. Jáuregui, Karina Jurado, Sonia Lukaszewicz, Daniela L. Manteiga, Esteban Mazzinghi (h.), Mariel F. Molina de Juan, Inés Ojea Quintana, Ana Peracca, Pilar Quiñoa, Eduardo G. Roveda, Karina Vanesa Salierno, Agustín Sojo, Luis Ugarte, y Claudia Varese.

2. La opción por el régimen de separación de bienes a que se refiere el art. 446 inciso d) del CCCN debe formularse por escritura pública otorgada con anterioridad a la celebración del matrimonio.

Por unanimidad: Carla Gabriela Balducci, Cecilia Burgos Baranda, Claudia K. Feldmann, María José Fernández, María Magdalena Galli Fiant, Eliana M. González, Rodolfo G. Jáuregui, Karina Jurado, Sonia Lukaszewicz, Daniela L. Manteiga, Esteban Mazzinghi (h.), Mariel F. Molina de Juan, Inés Ojea Quintana, Ana Peracca, Pilar Quiñoa, Eduardo G. Roveda, Karina Vanesa Salierno, Agustín Sojo, Luis Ugarte y Claudia Varese.

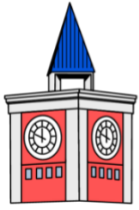
3. *De lege ferenda*, podría ampliarse el objeto de las convenciones matrimoniales (artículo 446 CCCN), especialmente en opción por régimen patrimonial de separación de bienes, en cuanto a pactos y condiciones que no contravengan el orden público familiar.

Por mayoría: Carla Gabriela Balducci, Cecilia Burgos Baranda, Claudia K. Feldmann, María José Fernández, María Magdalena Galli Fiant, Rodolfo G. Jáuregui, Karina Jurado, Sonia Lukaszewicz, Daniela L. Manteiga, Esteban Mazzinghi (h.), Mariel F. Molina de Juan, Inés Ojea Quintana, Ana Peracca, Karina Vanesa Salierno, Luis Ugarte y Claudia Varese.

En contra: Eduardo G. Roveda.

Abstenciones: Eliana M. González, Pilar Quiñoa y Agustín Sojo.

4. Se recomienda que las normativas de los registros del estado civil y capacidad de las personas se adecuen a la legislación de fondo en cuanto a la observancia



de la forma escritura pública para la convención matrimonial pre nupcial de opción del régimen de separación.

Por unanimidad: Carla Gabriela Balducci, Cecilia Burgos Baranda, Claudia K. Feldmann, María José Fernández, María Magdalena Galli Fiant, Eliana M. González, Rodolfo G. Jáuregui, Karina Jurado, Sonia Lukaszewicz, Daniela L. Manteiga, Esteban Mazzinghi (h.), Mariel F. Molina de Juan, Inés Ojea Quintana, Ana Peracca, Pilar Quiñoa, Eduardo G. Roveda, Karina Vanesa Salierno, Agustín Sojo, Luis Ugarte y Claudia Varese.

IV. COMUNIDAD DE GANANCIAS

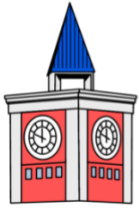
1. De *lege lata*: El CCCN adopta la calificación única de los bienes en el matrimonio (teoría monista) dentro de un sistema de reconocimiento de recompensas al momento de la extinción del régimen de comunidad (arts. 464 y 465). Esta calificación unitaria de los bienes de titularidad exclusiva de cada uno los cónyuges deriva de la aplicación de los principios de incolumnidad de masas, accesión, subrogación real y mayor aporte, y permite reconocer al momento de la adquisición, aportes de distinta naturaleza que se resolverán al momento de la extinción del régimen a través de las recompensas.

Por unanimidad: Carla Gabriela Balducci, Cecilia Burgos Baranda, Claudia K. Feldmann, María José Fernández, María Magdalena Galli Fiant, Eliana M. González, Rodolfo G. Jáuregui, Karina Jurado, Sonia Lukaszewicz, Daniela L. Manteiga, Esteban Mazzinghi (h.), Mariel F. Molina de Juan, Inés Ojea Quintana, Ana Peracca, Pilar Quiñoa, Eduardo G. Roveda, Karina Vanesa Salierno, Agustín Sojo, Luis Ugarte y Claudia Varese.

2. De *lege ferenda*: Debe modificarse el 493 CCCN en el sentido de que la cuantificación de las recompensas se considere como un valor que debe calcularse en los términos del art. 772 CCCN.

Por mayoría: Carla Gabriela Balducci, Cecilia Burgos Baranda, Claudia K. Feldmann, María José Fernández, María Magdalena Galli Fiant, Eliana M. González, Rodolfo G. Jáuregui, Karina Jurado, Sonia Lukaszewicz, Daniela L. Manteiga, Esteban Mazzinghi (h.), Mariel F. Molina de Juan, Ana Peracca, Pilar Quiñoa, Eduardo G. Roveda, Karina Vanesa Salierno, Agustín Sojo, Luis Ugarte y Claudia Varese.

En contra: Inés Ojea Quintana.



3. *De lege lata*: En la disposición de bienes, se deberá distinguir el asentimiento conyugal anticipado del poder especial para prestar asentimiento. El asentimiento anticipado debe versar sobre el acto en sí y sus elementos constitutivos (art. 457 del CCCN). En el caso del poder especial para prestar asentimiento, el instrumento de poder solo deberá individualizar el objeto sobre el que recae (art. 375 inc. b) del CCCN) y puede otorgarse a favor de un tercero o bien al propio cónyuge, excepto cuando se trate del asentimiento previsto en el art. 456 CCCN (vivienda familiar).

Por mayoría: Carla Gabriela Balducci, María José Fernández, María Magdalena Galli Fiant, Eliana M. González, Rodolfo G. Jáuregui, Karina Jurado, Sonia Lukaszewicz, Daniela L. Manteiga, Eduardo G. Roveda, Karina Vanesa Salierno, Luis Ugarte y Claudia Varese.

En contra: Cecilia Burgos Baranda, Esteban Mazzinghi (h.) e Inés Ojea Quintana Inés.

Abstenciones: Mariel Molina de Juan, Ana Peracca, Pilar Quiñoa, y Agustín Sojo.

4. *De lege lata*: El CCCN no exige que los cónyuges condóminos dividan el condominio judicialmente.

Por mayoría: Carla Gabriela Balducci, Cecilia Burgos Baranda, María José Fernández, María Magdalena Galli Fiant, Sonia Lukaszewicz, Mariel F. Molina de Juan, Ana Peracca, Karina Vanesa Salierno, Agustín Sojo, Luis Ugarte y Claudia Varese.

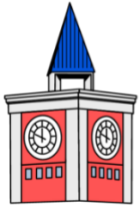
En contra: Esteban Mazzinghi (h.), Inés Ojea Quintana y Eduardo Roveda.

Abstenciones: Claudia K. Feldmann, Eliana M. González, Rodolfo G. Jáuregui, Karina Jurado, Daniela L. Manteiga y Pilar Quiñoa.

5. *De lege ferenda*: Debe modificarse el título del art 471 CCCN “Bienes adquiridos conjuntamente” por “Bienes de titularidad conjunta”.

Por mayoría: Carla Gabriela Balducci, Cecilia Burgos Baranda, Claudia K. Feldmann, Claudia K. María José Fernández, María Magdalena Galli Fiant, Eliana M. González, Rodolfo G. Jáuregui, Karina Jurado, Sonia Lukaszewicz, Daniela L. Manteiga, Esteban Mazzinghi (h.), Inés Ojea Quintana, Ana Peracca, Pilar Quiñoa, Eduardo G. Roveda, Karina Vanesa Salierno, Agustín Sojo, Luis Ugarte y Claudia Varese.

Abstención: Mariel F. Molina de Juan.



6.

- a. *Despacho de mayoría: De lege lata:* Por analogía y teniendo en cuenta una hermenéutica sistémica entre los arts. 2437 y 480 del CCCN, debe aplicarse el efecto retroactivo de la extinción de la comunidad por causa de muerte o sentencia de muerte presunta a la fecha de la separación de hecho.

Firmantes: Cecilia Burgos Baranda, Claudia K. Feldmann, María José Fernández, María Magdalena Galli Fiant, Eliana M. González, Rodolfo G. Jáuregui, Karina Jurado, Daniela L. Manteiga, Esteban Mazzinghi (h.); Mariel F. Molina de Juan, Eduardo G. Roveda, Agustín Sojo, Néstor Solari y Luis Ugarte (14 votos).

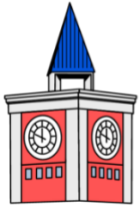
- b. *Despacho de minoría: De lege lata:* la retroactividad de la extinción a la separación de hecho que prevé el art. 480 CCC no se aplica a la extinción de la comunidad por muerte.

Firmantes: Carla Gabriela Balducci, Sonia Lukaszewicz, Jorge A. M. Mazzinghi, Inés Ojea Quintana, Ana Peracca, Pilar Quiñoa, Karina Salierno, y Claudia Varese (8 votos).

7. *De lege ferenda:* Se propone para una futura reforma, la modificación del art. 480 con el siguiente agregado en su segundo párrafo “...*Debiendo aplicarse también la retroactividad de la extinción del régimen de comunidad en casos de separación de hecho previa al fallecimiento de uno de los cónyuges o sentencia de presunción de fallecimiento*”.

Por unanimidad: Carla Gabriela Balducci, Cecilia Burgos Baranda, Claudia K. Feldmann, María José Fernández, María Magdalena Galli Fiant, Eliana M. González, Rodolfo G. Jáuregui, Karina Jurado, Sonia Lukaszewicz, Daniela L. Manteiga, Esteban Mazzinghi (h.), Mariel F. Molina de Juan, Inés Ojea Quintana, Ana Peracca, Pilar Quiñoa, Eduardo G. Roveda, Karina Vanesa Salierno, Agustín Sojo, Luis Ugarte y Claudia Varese.

8. *De lege lata:* Conforme al art. 482, debe interpretarse que durante la etapa de indivisión postcomunitaria, los cónyuges pueden celebrar acuerdos de administración, disposición, uso y goce de los bienes indivisos a los efectos de reglar en forma ordenada la gestión de sus bienes (art. 484). Podrán pactar, por ejemplo, la codisposición, la administración o disposición exclusiva con la previsión del asentimiento partitivo (art. 482). En caso de contener bienes



registrables, estos acuerdos deben inscribirse en los registros respectivos según la naturaleza de los bienes, a los efectos de su oponibilidad frente a terceros.

Por mayoría: Carla Gabriela Balducci, María José Fernández, María Magdalena Galli Fiant, Eliana M. González, Rodolfo G. Jáuregui, Karina Jurado, Sonia Lukaszewicz, Sonia, Daniela L. Manteiga, Jorge A. M. Mazzinghi, Mariel F. Molina de Juan, Ana Peracca, Karina Vanesa Salierno, Luis Ugarte y Claudia Claudia.

En contra: Esteban Mazzinghi (h.) e Inés Ojea Quintana.

Abstenciones: Cecilia Burgos Baranda, Claudia K. Feldmann, Pilar Quiñoa, Pilar, Eduardo G. Roveda y Agustín Sojo.

9. De *lege lata*: En caso de indivisión postcomunitaria nacida por fallecimiento de uno de los cónyuges, el supérstite podrá disponer de sus derechos gananciales a través del contrato de cesión de derechos gananciales (confr. art. 2308) que deberá presentarse en el expediente sucesorio a los efectos de cumplir con la publicidad suficiente que prescribe el inc. b. de art. 2302.

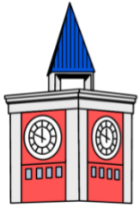
Por unanimidad: Carla Gabriela Balducci, Cecilia Burgos Baranda, Claudia K. Feldmann, María José Fernández, María Magdalena Galli Fiant, Eliana M. González, Rodolfo G. Jáuregui, Karina Jurado, Sonia Lukaszewicz, Daniela L. Manteiga, Esteban Mazzinghi (h.); Mariel F. Molina de Juan, Inés Ojea Quintana, Ana Peracca, Pilar Quiñoa, Eduardo G. Roveda, Karina Vanesa Salierno, Agustín Sojo, Luis Ugarte y Claudia Varese.

10. Las utilidades de la sociedad de capital propio que pasan a reservas voluntarias o a resultados no asignados, aumentando el patrimonio de la sociedad y su valor reflejo en las acciones propias durante la vigencia de la comunidad dan lugar a recompensa en favor de la comunidad al tiempo de la su liquidación.

Por mayoría: Carla Gabriela Balducci, María José Fernández, María Magdalena Galli Fiant, Rodolfo G. Jáuregui, Sonia Lukaszewicz, Daniela L. Manteiga, Esteban Mazzinghi (h.); Jorge A. M. Mazzinghi, Mariel F. Molina de Juan, Ana Peracca, Karina Vanesa Salierno, Agustín Sojo, Luis Ugarte y Claudia Varese.

En contra: Eduardo G. Roveda.

Abstenciones: Cecilia Burgos Baranda, Claudia K. Feldmann, Eliana M. González, Karina Jurado, Inés Ojea Quintana y Pilar Quiñoa.



11. De *lege ferenda*: Los valores de erogación y provecho de los arts. 493 y 494 CCCN comparados a la disolución deben efectuarse a valores constantes, tanto entre la fecha de la inversión y la extinción como entre la fecha de la extinción y de la partición de la comunidad.

Por mayoría: Carla Gabriela Balducci, Claudia K. Feldmann, María José Fernández, María Magdalena Galli Fiant, Eliana M. González, Rodolfo G. Jáuregui, Karina Jurado, Sonia Lukaszewicz, Daniela L. Manteiga, Esteban Mazzinghi (h.); Jorge A. M. Mazzinghi, Mariel F. Molina de Juan, Inés Ojea Quintana, Ana Peracca, Pilar Quiñoa, Eduardo G. Roveda, Karina Vanesa Salierno, Néstor Solari, Luis Ugarte y Claudia Varese.

Abstenciones: Cecilia Burgos Baranda y Agustín Sojo.

12. En caso de mejoras de bienes propios con bienes gananciales, el art. 705 del CCCN en armonía con el art. 492 del CCCN, establecen que la carga de la prueba de la recompensa se encuentra en cabeza de quien la solicita.

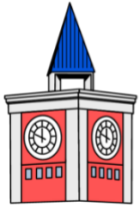
Por unanimidad: Cecilia Burgos Baranda, Claudia K. Feldmann, María Magdalena Galli Fiant, Eliana M. González, Rodolfo G. Jáuregui, Daniela L. Manteiga, Esteban Mazzinghi (h.); Mariel F. Molina de Juan, Inés Ojea Quintana, Ana Peracca, Pilar Quiñoa, Eduardo G. Roveda, Agustín Sojo, Néstor Solari y Luis Ugarte.

13. Para delimitar la composición patrimonial, el efecto económico resultante, y la persistencia de un desequilibrio entre ex cónyuges, es relevante la liquidación y partición de la indivisión post comunitaria

Por mayoría: Carla Gabriela Balducci, Cecilia Burgos Baranda, Claudia K. Feldmann, María Magdalena Galli Fiant, Eliana M. González, Rodolfo G. Jáuregui, Sonia Lukaszewicz, Daniela L. Manteiga, Esteban Mazzinghi (h.); Mariel F. Molina de Juan, Inés Ojea Quintana, Ana Peracca, Pilar Quiñoa, Eduardo G. Roveda, Néstor Solari y Luis Ugarte.

Abstenciones: Agustín Sojo,

14. De *lege lata*: La acción de liquidación de la comunidad de ganancias no prescribe.



Por unanimidad: Carla Gabriela Balducci, Cecilia Burgos Baranda, Claudia K. Feldmann, María José Fernández, María Magdalena Galli Fiant, Eliana M. González, Rodolfo G. Jáuregui, Karina Jurado, Sonia Lukaszewicz, Daniela L. Manteiga, Esteban Mazzinghi (h.), Mariel F. Molina de Juan, Inés Ojea Quintana, Ana Peracca, Pilar Quiñoa, Eduardo G. Roveda, Karina Vanesa Salierno, Agustín Sojo, Néstor Solari y Luis Ugarte.

15. De *lege lata*: El crédito por recompensas no prescribe si el reclamo integra la liquidación de la comunidad de ganancias.

Por mayoría: Carla Gabriela Balducci, Claudia K. Feldmann, María José Fernández, María Magdalena Galli Fiant, Eliana M. González, Rodolfo G. Jáuregui, Karina Jurado, Sonia Lukaszewicz, Esteban Mazzinghi (h.), Mariel F. Molina de Juan, Ana Peracca, Pilar Quiñoa, Karina Salierno, Agustín Sojo; Néstor Solari y Luis Ugarte.

En contra: Inés Ojea Quintana y Eduardo G. Roveda.

Abstenciones: Cecilia Burgos Baranda y Daniela L. Manteiga.

16. De *lege lata*: La acción fundada en fraude a la ganancialidad comprendida en la liquidación de la comunidad de ganancias no prescribe.

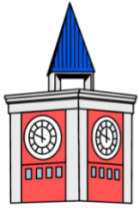
Por mayoría: Carla Gabriela Balducci, Claudia K. Feldmann, María Magdalena Galli Fiant, Eliana M. González, Rodolfo G. Jáuregui, Sonia Lukaszewicz, Daniela L. Manteiga, Esteban Mazzinghi (h.); Mariel F. Molina de Juan, Ana Peracca, Pilar Quiñoa, Karina Vanesa Salierno, Agustín Sojo, Néstor Solari y Luis Ugarte.

En contra: Inés Ojea Quintana y Eduardo G. Roveda.

Abstenciones: Cecilia Burgos Baranda.

V. UNIONES CONVIVENCIALES

1. De *lege lata*: La existencia de un pacto convivencial en los términos del art. 514 inc. c) del Código Civil y Comercial de la Nación, que establece la división de los bienes adquiridos por el esfuerzo común, inscripto en los registros respectivos según la naturaleza de los bienes (arts. 511 y 517), tiene eficacia partitiva al momento del cese de la unión convivencial (art. 523).



Por mayoría: Carla Gabriela Balducci, María Magdalena Galli Fiant, Eliana M. González, Karina Jurado, Sonia Lukaszewicz, Daniela L. Manteiga, Jorge A. M. Mazzinghi, Mariel F. Molina de Juan, Ana Peracca, Eduardo G. Roveda, Karina Vanesa Salierno, Agustín Sojo, Néstor Solari y Claudia Varese,

Abstenciones: Cecilia Burgos Baranda, Claudia K. Feldmann, Esteban Mazzinghi (h.), Inés Ojea Quintana, Pilar Quiñoa, Victoria Schiro y Guillermina Zabalza.

2. Al invocar la figura de la sociedad de hecho en el contexto de la ruptura de la unión convivencial, se debe tener en cuenta que no es suficiente la sola alegación de un proyecto común con reparto de tareas.

Por mayoría: Carla Gabriela Balducci, Claudia K. Feldmann, María José Fernández, María Magdalena Galli Fiant, Eliana M. González, Karina Jurado, Daniela L. Manteiga, Esteban Mazzinghi (h.), Jorge A. M. Mazzinghi, Mariel F. Molina de Juan, Inés Ojea Quintana, Pilar Quiñoa, Eduardo G. Roveda, Karina Vanesa Salierno y Agustín Sojo.

En contra: Néstor Solari.

Abstenciones: Cecilia Burgos Baranda.

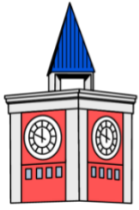
3. El enriquecimiento sin causa en el contexto de la ruptura de la unión convivencial, no puede basarse en la distribución de las tareas de cuidado, pues ello queda captado por la compensación económica que desplaza a la figura residual del enriquecimiento sin causa.

Por mayoría: Carla Gabriela Balducci, Eliana M. González, Karina Jurado, Daniela L. Manteiga, Esteban Mazzinghi (h.), Inés Ojea Quintana, Pilar Quiñoa, Karina Vanesa Salierno y Agustín Sojo.

En contra: Néstor Solari.

Abstenciones: Cecilia Burgos Baranda, Claudia K. Feldmann, María Magdalena Galli Fiant, Jorge A. M. Mazzinghi, Mariel F. Molina de Juan y Eduardo G. Roveda.

4. La aplicación de efectos gananciales en el contexto de la ruptura de la unión convivencial no es apropiada, en tanto únicamente se deriva de la institución matrimonial.



Por unanimidad: Carla Gabriela Balducci, Cecilia Burgos Baranda, Claudia K. Feldmann, María Magdalena Galli Fiant, Eliana M. González, Karina Jurado, Sonia Lukaszewicz, Daniela L. Manteiga, Esteban Mazzinghi (h.), Jorge A. M. Mazzinghi, Mariel F. Molina de Juan, Inés Ojea Quintana, Pilar Quiñoa, Eduardo G. Roveda, Karina Vanesa Salierno, Agustín Sojo y Néstor Solari.

5. La acción de reclamación de compensación económica no puede considerarse dentro de las acciones habilitadas por el art. 528 del CCCN.

Por mayoría: Carla Gabriela Balducci, Cecilia Burgos Baranda, María Magdalena Galli Fiant, Eliana M. González, Karina Jurado, Sonia Lukaszewicz, Daniela L. Manteiga, Esteban Mazzinghi (h.), Jorge A. M. Mazzinghi, Mariel F. Molina de Juan, Inés Ojea Quintana, Pilar Quiñoa, Eduardo G. Roveda, Karina Vanesa Salierno, Agustín Sojo y Néstor Solari.

Abstenciones: Claudia K. Feldmann.

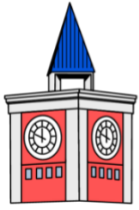
6. No es legítimo utilizar la compensación económica para conseguir una equiparación patrimonial o distribución de bienes no viable mediante acciones de división de la sociedad de hecho, o aquellas derivadas del enriquecimiento sin causa.

Por mayoría: Cecilia Burgos Baranda, Claudia K. Feldmann, María Magdalena Galli Fiant, Eliana M. González, Karina Jurado, Esteban Mazzinghi (h.); Jorge A. M. Mazzinghi, Mariel F. Molina de Juan, Inés Ojea Quintana, Pilar Quiñoa, Eduardo G. Roveda, Agustín Sojo y Néstor Solari.

Abstenciones: Carla Gabriela Balducci,; Sonia Lukaszewicz, Daniela L. Manteiga y Karina Vanesa Salierno.

VI. PROTECCIÓN DE LA VIVIENDA

1. De *lege lata*: Se propone interpretar el artículo 526 en armonía con las normas sobre responsabilidad parental y tratados de derechos humanos y en consecuencia el plazo máximo de 2 años no se aplique [o el juez determinará el plazo de atribución] cuando la vivienda familiar se asigne al conviviente que residirá con los hijos menores de edad, con discapacidad o con capacidad restringida, incluso si el inmueble es propiedad exclusiva de uno de los ex convivientes.



Por mayoría: Carla Gabriela Balducci, Claudia K. Feldmann, Eliana M. González, Rodolfo G. Jáuregui, Daniela L. Manteiga, Esteban Mazzinghi (h.); Mariel F. Molina de Juan, Inés Ojea Quintana, Pilar Quiñoa, Karina Vanesa Salierno y Néstor Solari.

En contra: Jorge A. M Mazzinghi y Eduardo G. Roveda.

Abstenciones: Cecilia Burgos Baranda, Lucila I. Córdoba, María Magdalena Galli Fiant, Karina Jurado, Sonia Lukaszewicz y Agustín Sojo.

2. De lege ferenda: Se propone reformar el artículo 526 del CCyC incluyendo el siguiente párrafo: “...*El plazo máximo de 2 años no se aplicará, cuando la vivienda familiar se asigne al conviviente que residirá con los hijos de los ex convivientes menores de edad, con discapacidad o con capacidad restringida, incluso si el inmueble es propiedad exclusiva de uno de ellos*”.

Por mayoría: Carla Gabriela Balducci, Claudia K. Feldmann, María Magdalena Galli Fiant, Eliana M. González, Rodolfo G. Jáuregui, Sonia Lukaszewicz, Daniela L. Manteiga, Esteban Mazzinghi (h.); Mariel F. Molina de Juan, Inés Ojea Quintana, Pilar Quiñoa y Karina Vanesa Salierno.

En contra: Karina Jurado, Eduardo G. Roveda y Agustín Sojo.

Abstenciones: Cecilia Burgos Baranda, Lucila I. Córdoba, Jorge A. M. Mazzinghi, y Néstor Solari.